



100208192 – 273

Bogotá, D.C., 24 de febrero del 2025

**Radicado Virtual No.
1002026S003078**

Tema: Impuesto sobre la venta.
Descriptores: Cajas de compensación familiar
Subsidio en especie
Mayor valor de costo.
Fuentes formales: Artículos 420, 424, 477 y 488 del Estatuto Tributario.
Ley 21 de 1982.

Cordial saludo,

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida es de carácter general, no se refiere a asuntos particulares y se somete a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

2. A continuación, se enuncian los problemas jurídicos identificados, los cuales se resolverán cada uno a su turno:

PROBLEMA JURÍDICO No. 1:

3. ¿Existe algún tratamiento tributario especial en materia de impuesto sobre las ventas (IVA) aplicable a las entidades reguladas por la Ley 21 de 1982 (Cajas de

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

Compensación familiar), respecto de la adquisición de morrales destinados a ser entregados como subsidio en especie dentro de programas educativos?

TESIS JURÍDICA No. 1:

4. No existe un tratamiento tributario especial de exención de IVA por el simple hecho de que el destino sea un subsidio en especie en el marco de programas educativos, a menos que el bien mismo esté exento o excluido por disposición legal.

FUNDAMENTACIÓN:

5. Según lo previsto en el artículo 420, literal a), del Estatuto Tributario, la venta de bienes corporales muebles e inmuebles se encuentra gravada con el impuesto sobre las ventas (IVA), salvo que exista una disposición legal que los categorice taxativamente como bienes excluidos.

6. Así mismo, el Concepto Unificado del Impuesto Sobre las Ventas 00001 de 2003, señaló:

(...)

“En Colombia se aplica el régimen de gravamen general en materia del impuesto sobre las ventas, en virtud del cual todas las ventas de bienes corporales muebles, prestación de servicios en el territorio nacional e importaciones de bienes corporales muebles se encuentran gravadas con el IVA, salvo las excepciones taxativamente contempladas en las normas legales.

Como principio general es preciso señalar que la doctrina y la jurisprudencia, tanto de la Honorable Corte Constitucional, como del Consejo de Estado son concurrentes al señalar que las excepciones son beneficios fiscales de origen legal consistentes en la exoneración del pago de una obligación tributaria sustancial; en tal sentido su interpretación y aplicación como toda norma exceptiva es de carácter restrictivo y por tanto sólo abarca los bienes y servicios expresamente beneficiados por la Ley que establece la exención o exclusión, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para el goce del respectivo beneficio establezca la misma Ley”. Subrayado y negrita fuera de texto.

7. Al respecto, los artículos 424 y 477 del Estatuto Tributario establecen un listado taxativo de bienes excluidos y exentos del impuesto sobre las ventas (IVA). Estas categorías son de carácter restrictivo y no admiten aplicación por analogía.

8. Por lo tanto, la calificación de un bien como excluido o exento es de naturaleza objetiva y depende exclusivamente de su inclusión expresa en la ley. Este beneficio no está condicionado a las calidades subjetivas de quien adquiere el bien. En consecuencia, los bienes no listados en dichas normas (como los morrales para



fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

INGRID CASTAÑEDA CEPEDA

Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

Subdirección de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

www.dian.gov.co

Anexos: Concepto 000021 Int 2 de 2025 enero 3

Proyectó: Paula Andrea Martínez Hernández - Subdirección de Normativa y Doctrina